las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a expendedurías.

- Por la Delegación del Gobierno se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la pre-sente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delgeaciones Provinciales de Hacienda, para su
- 6.º Por «Tabacalera, S.º A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Go-
 - 7.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:
- a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.
 b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.
- Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE TRABAJO

24232

ORDEN de 25 de octubre de 1980 por la que se dis-pone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, para el ejercicio 1980.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de los corrientes el proyecto de Plan Complementario al XIX de Inversiones, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, ejercicio 1980, que se publica como anexo a la presente Orden.
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1980.

PEREZ MIYARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de: Trabajo, Presupuesto y Gasto Público, Sanidad y Seguridad Social, y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIX DE INVERSIONES (1980)

CAPITULO II

Jubilaciones anticipadas

Grupo 1.º Jubilaciones anticipadas.

Concepto 1.º Subvenciones para jubilaciones anti-769.179.444

> Total capítulo II 769,179,444

CAPITULO III

Protección a trabajadores en desempleo

Grupo 2.º Trabajadores retornados.

Concepto único. Subvenciones para trabajadores emigrantes retornados sin prestación de desempleo 900.000.000 Total capitulo III 900.000.000

CAPITULO IV

Emigración

,	
Grupo 1.º Ayudas en España.	
Concepto 1.º Asistencia interior	200.000.000 56.800 000
Grupo 2.º Ayudas en el extranjero.	
Concepto único. Ayudas especiales	495,441,975
Grupo 3.º Asistencias educativas.	
- Concepto 1.° Enseñanza y material escolar	700.000.000
Total capitulo IV	1.452.241.975

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la Comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único. Ayudas para potenciación de la infraestructura física y social, a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo 1.300.000.000 Total capítulo VII 1,300.000.000

RESUMEN

Capítulo II.—Jubilaciones anticipadas	769.179.444
empleo	900.000.000
Capítulo: IV.—Emigración	1.452.241.975
Capítulo VII.—Fomento de servicios para la Comu-	
nidad	1.300.000.000
•	
Total plan complementario	4.421.421.419

NORMAS DE APLICACION DEL PLAN COMPLEMENTARIO (1980)

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único.—Ayudas para potenciación de la infraestruc-tura física y social a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo.

Las ayudas que se otorguen por este concepto se destinarán a colaborar en la financiación necesaria para crear o perfeccionar los equipamientos físicos y sociales de la comunidad y a mantener y crear empleo, particularmente en las zonas de mayor índice de desempleo

Su concesión y justificación se realizará por el Instituto Nacional de Empleo.